

## **ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO PARA LA ENTREGA, RECEPCIÓN Y REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021**

### **G L O S A R I O**

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*  
**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*  
**DEOE:** *Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.*  
**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*  
**IEPAC:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán*  
**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*  
**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*  
**RE:** *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.*

### **S U M A R I O D E L A C U E R D O**

Se aprueba el modelo operativo para la entrega, recepción y remisión de los paquetes electorales de las diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021

### **A N T E C E D E N T E S**

**I.-** El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el Decreto 198/2014, la *LIPEEY*; en el Decreto 225/2020 se le adiciona un artículo transitorio, referente al inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. Asimismo, en el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio de dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte en sesión extraordinaria el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral 2020-2021.

**II.-** El veintiocho de junio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante el decreto 199/2014, la *LPPEY*, cuya última reforma fue publicada a través del mismo medio por Decreto 264/2020, el veintitrés de julio de dos mil veinte.

**III.-** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el *RE*, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los Organismos Públicos Locales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; mismo que ha sufrido diversas modificaciones siendo la última aprobada en el Acuerdo INE/CG561/2020, el seis de noviembre del año dos mil veinte.

**IV.-** El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*, en materia de

integración paritaria del Congreso del Estado y fortalecimiento al desarrollo político de las mujeres.

V.- El Acuerdo **C.G.-028/2020** de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, emitido por el Consejo General de este órgano electoral mediante el cual se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

VI.- Tanto el INE como este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a los cómputos municipales y distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano	Asunto	Fecha de aprobación
INE/CG771/2016	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales.	24 de octubre de 2016
C.G.-026/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se creó e integró la Comisión Temporal para el seguimiento de los Cómputos Distritales y Municipales en el Estado de Yucatán.	20 de octubre de 2020
INE/CG681/2020	Consejo General del INE	Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los cuales se establecen medidas específicas para su desarrollo en virtud de las condiciones especiales que impone el contexto de la emergencia sanitaria en el país, generada por el virus SARSCoV2, y la enfermedad que causa, COVID 19; por lo que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales que, por su conducto, se remitieran a los Organismos Públicos Locales con la finalidad de darles a conocer algunas de las previsiones en la materia que se homologarían en la actualización de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos locales.	15 de diciembre de 2020
C.G.-006/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la realización de actividades durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	29 de enero de 2021
C.G.-016/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales a fin de que inicien el proceso de planeación y elaboración de la propuesta de habilitación de espacios para el desarrollo de los Cómputos Municipales y Distritales a llevarse a cabo durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.	15 de febrero de 2021
C.G.-030/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los <i>LINEAMIENTOS PARA EL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021</i> , así como el <i>CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VALIDOS Y VOTOS NULOS</i> .	26 de febrero de 2021
C.G.-047/2021	Consejo General	Acuerdo por el que se aprueban los contenidos temáticos y los materiales didácticos para la capacitación a los Consejos Electorales Distritales y Municipales para la celebración de las sesiones de cómputo respectivas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	30 de marzo de 2021

## FUNDAMENTO LEGAL

### Personalidad y Competencia del Instituto

1.- Que el primer párrafo, de la Base V, del artículo 41 de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señala la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98; los incisos a), b), c), e), f), h), i), j), ñ), o) y r) del artículo 104; todos de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar; y en los que se establecen, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y en los que se señala, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.

4.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, y las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLVIII, LVI y LXIV del 123, todos de la *LIPEEY*, establecen entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto, entre otras cosas los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

5.- Las fracciones II, XV y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, señalan algunas de las facultades del Consejo General.

### **Del Proceso Electoral**

6.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

7.- Los artículos 187, 189 y 193 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre algunos supuestos establecen que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la constitución y la ley, realizados por órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integrarán el Poder Legislativo y los Ayuntamientos.

### **De los consejos municipales y distritales**

8.- Los artículos 153, 159, 162, y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, que entre otros supuestos establecen que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son los órganos

encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como sus atribuciones.

### **De los cómputos electorales**

**9.-** El artículo 189, fracción III; y el artículo 193, de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refiere a la etapa del Proceso Electoral de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones.

**10.-** Los artículos 308, 309, 310, 311 y 312, de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los cómputos distritales, cuándo se llevarán a cabo y su procedimiento.

### **De los paquetes electorales**

**11.-** Los artículos 297 y 305 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales que haya lugar y que se refieren a los paquetes electorales, su recepción, depósito y salvaguarda.

**12.-** El anexo 14 del RE del INE denominado CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES (OPL), AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.

El numeral 19, del citado anexo 14, establece el procedimiento para la remisión, en los casos que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente; así mismo el segundo párrafo del artículo 298 de la *LIPEEY* establece que, el Consejo Municipal Electoral, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los paquetes electorales, deberá los relativos a las elecciones, en este caso, de diputados a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1.-** Que el numeral 19 del anexo 14 establece que, en elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, se estará a lo siguiente:

a) El Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local.

b) El Consejo General del OPL a más tardar el mes anterior al que se celebre la elección, aprobará mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes.

Para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará al acuerdo correspondiente.

En el mismo acuerdo designará al personal de la estructura municipal y/o distrital que acompañará el traslado de los paquetes electorales. La Junta Local del Instituto orientará y asesorará a los órganos competentes del OPL.

c) El órgano que reciba inicialmente los paquetes, convocará a los integrantes del mismo, para llevar a cabo el procedimiento para transportarlos al órgano competente; levantando para ello un Acta circunstanciada en la que se registre la cantidad, el estado en que salen los paquetes electorales junto con la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

d) El órgano competente que recibirá los paquetes electorales convocará a los integrantes del mismo para la recepción y depósito de los paquetes electorales consignando en el acta la cantidad, el estado en se reciben, la hora de inicio y conclusión del referido procedimiento.

**2.-** Que el Consejo General de este órgano electoral debe dictar las medidas necesarias para procurar que los votos depositados en las urnas se contabilicen por el órgano competente, dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto. Por lo anterior, es preciso prever un modelo operativo que, observando las reglas existentes y de conformidad con los principios que rigen la materia electoral, guíe a los órganos desconcentrados de este Instituto para llevar a cabo una eficiente y correcta remisión, recepción y resguardo de los paquetes electorales que contenga las actividades a implementar una vez concluida la jornada electoral del proceso electoral 2020-2021.

**3.-** Que el modelo operativo materia del presente acuerdo, se desglosa conforme a los siguiente:

1. Modelo operativo para la entrega, recepción y remisión de los paquetes electorales de las diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021
2. Personal encargado de remitir los paquetes.
3. Entrega de los paquetes electorales por los consejos municipales a los consejos distritales.
4. Recepción de los paquetes electorales de la elección de diputaciones a la sede de los consejos distritales.

Es importante señalar que en lo que respecta a los diagramas de flujo del modelo operativo, ilustran gráficamente las etapas y actividades que deberán desarrollarse al concluir la jornada electoral por parte de las mesas directivas de casilla y los Consejos Municipales y Distritales de este Instituto, respecto de la entrega de los paquetes electorales de las elecciones de diputaciones al Congreso Local.

**4.-** El modelo que se presenta para aprobación fue proyectado por la Dirección Ejecutiva de organización Electoral y de Participación Ciudadana de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, tiene como objetivo con fundamento en lo señalado en el tercer y cuarto párrafo del

artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en términos de lo señalado en el numeral 19 del Anexo 14 del RE, garantizar la entrega oportuna de los paquetes electorales al órgano competente para realizar el cómputo.

El modelo servirá para que cada Consejo Municipal Electoral y Consejo Distrital Electoral, identifiquen cómo y cuándo se deben ejecutar las actividades para la recepción, entrega y remisión de los paquetes electorales de la elección de diputaciones locales en el ámbito de su competencia.

El personal encargado de remitir y trasladar los paquetes electorales será, las y los integrantes de los Consejos Electorales Municipales, las y los Coordinadores Distritales y/o la y los Asistentes municipales (en el caso de Mérida), así como las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales autorizados mediante acuerdo en sus respectivos ámbitos.

**5.-** Asimismo, se ha considerado la posibilidad de habilitar un espacio en las instalaciones de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el resguardo temporal de paquetes electorales y documentación electoral que no correspondan a la competencia de los mismos, conforme a las necesidades previsibles.

**6.-** Que mediante oficio INE/CL/CP/363/2021 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno suscrito por el C.P. Fernando Balmes Pérez, Consejero Presidente del Consejo Local del INE en el Estado de Yucatán, de conformidad con el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre este Instituto y el INE, por ese conducto comentó que mediante oficio INE/CL/CP/0323/2021 de fecha diecisiete de mayo del presente año se remitieron las observaciones a los modelos operativos para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos municipales del IEPAC.

Asimismo, comentó que de acuerdo con el documento remitido mediante oficio C.G.-PRESIDENCIA/416/2021 se sugiere lo siguiente: El acta circunstanciada debe incluir el estado en el que salen los paquetes electorales del Consejo Municipal y en el que llegan para hacer constar que no hay muestras de alteración y también los posibles incidentes durante el traslado o mencionar que no los hubo.

No se omite señalar que lo anterior fue atendido por este órgano electoral con el fin de una correcta vinculación entre el INE y este Instituto.

**7.-** Cabe señalar, que el modelo operativo planteado, contempla los criterios establecidos en el anexo 14 del Reglamento de Elecciones el cual busca salvaguardar los principios de certeza y legalidad. En ese sentido se ha buscado un modelo claro que se adaptara a las modalidades de entrega de paquetes electorales con que se cuenta.

En virtud de los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores, el Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el modelo operativo para la entrega, recepción y remisión de los paquetes electorales de las diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021, documento que se anexa al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los 106 Consejos Municipales Electorales y 15 Consejos Distritales Electorales, para su debido conocimiento.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**CUARTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

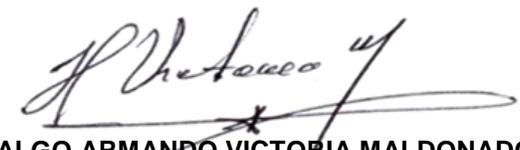
**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada a distancia el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
CONSEJERA PRESIDENTE



**MTR. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

## **1. MODELO OPERATIVO PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS DIPUTACIONES LOCALES**

1.1 El programa de remisión y recepción de la paquetería electoral de diputaciones locales en los Consejos Distritales, se aprueba con fundamento en lo señalado en el tercer y cuarto párrafo del artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y en términos de lo señalado en el numeral 19 del Anexo 14 del RE, para garantizar la entrega oportuna de los paquetes electorales al órgano competente para realizar el cómputo.

## **2. PERSONAL ENCARGADO DE REMITIR LOS PAQUETES**

2.1 Integrantes de los Consejos Electorales Municipales.

2.2 Coordinadores Distritales y/o Asistentes Distritales (en el caso de Mérida), así como Capacitadores Asistentes Electorales Locales autorizados mediante acuerdo en sus respectivos ámbitos.

## **3. ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES POR LOS CONSEJOS MUNICIPALES A LOS CONSEJOS DISTRITALES.**

3.1 El Consejo Municipal se encontrará en sesión extraordinaria con carácter de permanente para la recepción de los paquetes electorales de ayuntamientos y diputaciones. En dicha sesión se podrá autorizar en Comisión, a un integrante del Consejo Municipal, en su caso, para que coordine al personal encargado de trasladar los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente. La autorización no podrá recaer en la o el integrante con el carácter de Presidente del Consejo.

3.2 Iniciada la recepción de los paquetes electorales de diputaciones locales y ayuntamientos, será informado en el pleno del Consejo Municipal, la integración de la Comisión que coordinará la remisión de los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente, debiendo verificar en todo momento se conserve el quorum legal en la sesión. Las representaciones de partidos políticos,

bajo sus propios medios, podrán acompañar a la comisión durante el desarrollo de esta actividad.

3.3 Una vez recepcionados los paquetes electorales de las elecciones de regidurías y de diputaciones y expedido el recibo de entrega correspondiente, se procederá a resguardar el paquete de diputaciones en un área segura del local del Consejo Municipal, previamente dispuesta para dichos fines, cuando se concentre la cantidad de paquetes electorales de diputaciones locales suficientes para cargar el vehículo dispuesto por el Instituto para tal fin, la o el CAEL y, para el caso del Consejo Municipal de Mérida hasta el Coordinador y/o Auxiliar Distrital, procederá a realizar su traslado al Consejo Distrital correspondiente.

3.4 Como parte de la preservación de la cadena de custodia, el Consejo Municipal respectivo, mediante oficio expedido al inicio de la comisión por la presidencia del Consejo, comisionará a la o las personas que efectuarán la entrega de los paquetes electorales de la elección de diputaciones al Consejo Distrital respectivo, haciendo constar en el mismo, la hora de salida de los paquetes del consejo municipal al consejo de destino, el número de paquetes, la identificación de la sección y tipo de casillas a la que pertenecen así como las placas y el modelo del vehículo por medio del cual se efectuará el traslado.

3.5 La carga del vehículo que al efecto se proporcione, será realizado ante la vista de las y los integrantes de la comisión, representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes. El vehículo no podrá detenerse sino hasta su llegada al Consejo Distrital competente.

3.6 Para el caso del Consejo Municipal de Mérida, se podrá autorizar a las figuras denominadas *Coordinador Distrital y/o Asistente Distrital*, para realizar el traslado y entrega de los paquetes electorales a los Consejos Distritales, previamente serán aprobadas mediante acuerdo para coadyuvar en las labores del Consejo Municipal de Mérida así como en los consejos distritales correspondientes.

#### **4. RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES A LA SEDE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.**

4.1 A la llegada del vehículo a la sede del Consejo Distrital correspondiente, se dispondrá de una mesa de recepción para los paquetes electorales, que se deberá integrar con, al menos, las siguientes figuras: auxiliares de recepción, auxiliares de traslado y auxiliares de bodega.

4.2 El Consejo Distrital expedirá el recibo de entrega de los paquetes electorales de la elección de diputaciones locales, que contendrá un listado con al menos los siguientes datos, para cada uno de los paquetes electorales:

- Sección de la casilla
- Tipo de casilla
- Fecha y hora de entrega
- Nombre de la o el funcionario que entrega
- Nombre de la o el funcionario que recibe
- Presencia de la bolsa (por fuera del paquete) que contiene, en su caso, la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla de la elección y Acta PREP correspondientes.
- Estado en que se recibe el paquete electoral, pudiendo ser este:
  - a) Sin muestras de alteración y firmado;
  - b) Sin muestras de alteración y sin firmas;
  - c) Con muestras de alteración y firmado;
  - d) Con muestras de alteración y sin firmas;
  - e) Con cinta de seguridad.

4.3 Acto seguido, los paquetes electorales serán llevados por el personal designado como auxiliar de traslado en dicho Consejo a la Sala de Sesiones de éste, donde la o el Consejero/a Presidente extraerá el Acta de escrutinio y cómputo de casilla que va en la bolsa por fuera del paquete electoral, y procederá a leer en voz alta (cantar) el resultado de la votación en la casilla, para su registro en la

herramienta informática aprobada para dicho fin y que servirá para la elaboración del acta circunstanciada respectiva. En caso de no encontrarse el Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete, se hará de conocimiento del Pleno del Consejo.

4.4 Posteriormente, en la bodega electoral del Consejo Distrital, el auxiliar de traslado hará entrega del paquete electoral al auxiliar de bodega, quien procederá de manera inmediata a introducir el paquete electoral a la bodega para su resguardo, llevando un control estricto del ingreso de los paquetes electorales, quien los acomodará por sección y tipo de casilla en los anaqueles, y anotará en la bitácora correspondiente cada ingreso de paquetes electorales.

4.5 Concluida la recepción del último paquete, la o el Consejero/a Presidente en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital, y con apoyo de la Secretaría del Consejo, cerrará la bodega y pondrán etiquetas de seguridad en la puerta y demás accesos, las cuales serán firmadas por las y los integrantes de dicho Consejo y por las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo, la cual no podrá ser abierta hasta el miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, una vez iniciada la Sesión Permanente de Cómputo.

4.6 En cada una de las actividades verificadas para la remisión de los paquetes electorales al Consejo Distrital, se deberá levantar un acta circunstanciada de la entrega-recepción en la sede respectiva en la que se hará constar la siguiente información:

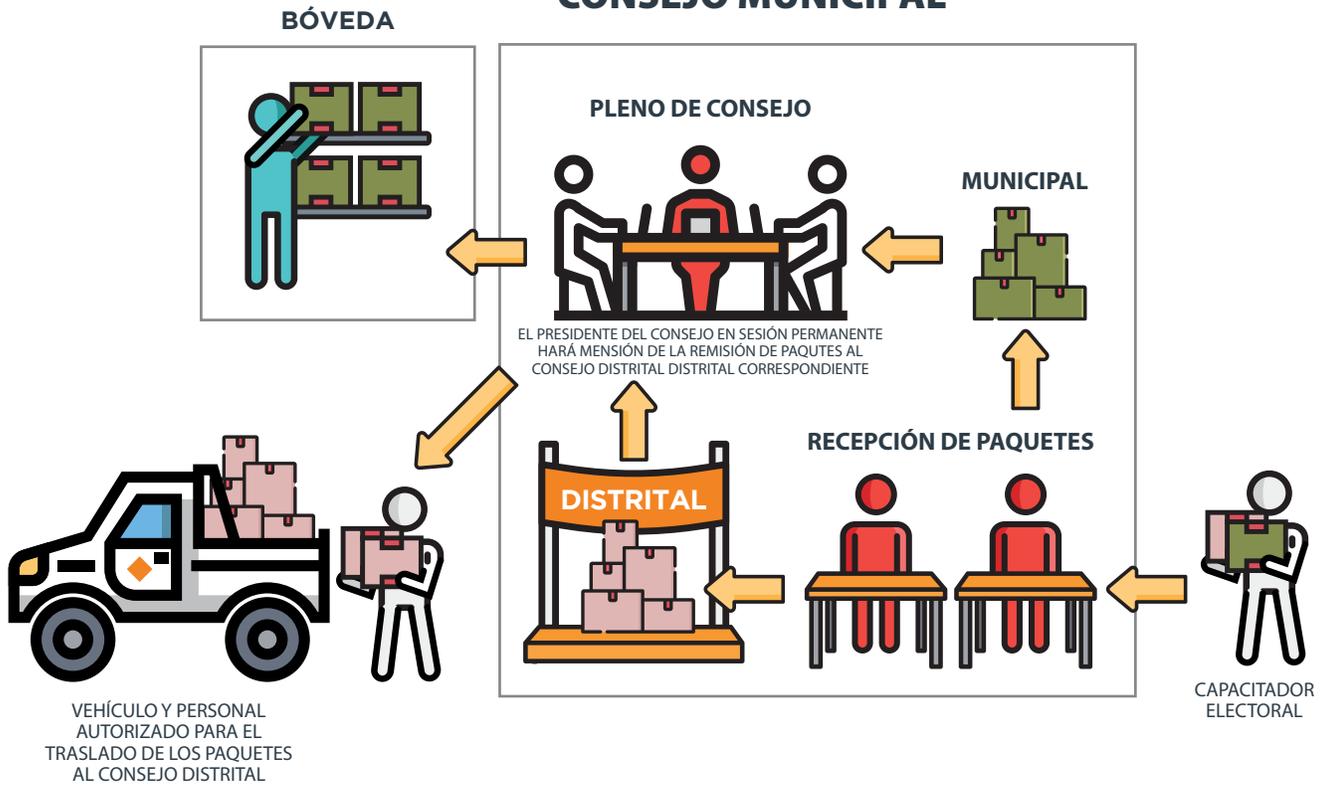
- Funcionarios que integran la comisión
- Hora de inicio de actividades de la comisión
- Presencia de representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

- Relación de paquetes electorales que se remiten, señalando el número de sección y tipo de casilla a la que pertenecen.
- Estado en el que salen los paquetes electorales del Consejo Municipal.
- Presencia de la bolsa que en su caso contendría el acta de escrutinio y cómputo de casilla por fuera del paquete electoral.
- Hora de entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital.
- Estado en el que llegan los paquetes electorales al Consejo Distrital.
- Si hubo o no incidentes durante el traslado. En caso afirmativo, describir el incidente.
- Nombre del funcionario que recibe los paquetes electorales en el Consejo Distrital.
- Nombre del funcionario que entrega los paquetes electorales en el Consejo Distrital.

Se anexa Diagrama de flujo para la recepción de paquetes electorales en el Consejo Municipal y en el Consejo Distrital.

# DIAGRAMA DE FLUJO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES

## CONSEJO MUNICIPAL



## CONSEJO DISTRITAL

